

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA CREACION DE UNA COMISION DE MONITOREO
DEL COMERCIO ENTRE PARAGUAY Y BRASIL**

Considerando lo dispuesto en los párrafos 6 y 16 del Comunicado Conjunto para la Prensa de los Presidentes de la República del Paraguay, Nicanor Duarte Frutos, y de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, del 14 de octubre de 2003,

Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Federativa del Brasil deciden:

Art. 1. Crear la Comisión de Monitoreo del Comercio entre Paraguay y Brasil.

Art. 2. Esta Comisión será compuesta por funcionarios gubernamentales paraguayos y brasileños.

2.1. La Comisión será coordinada por el Viceministro de Relaciones Económicas e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Viceministro de Industria y por el Viceministro de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio del Paraguay, y por el Secretario Ejecutivo del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior del Brasil.

2.2. Los Coordinadores podrán invitar a otras partes interesadas en los temas a ser examinados por la Comisión a participar de sus reuniones, las cuales se realizarán siempre que sean solicitadas por uno de los Coordinadores.

Art. 3. A solicitud de uno de los Gobiernos la Comisión considerará casos puntuales y dificultades para el acceso de productos de un país al mercado del otro país.

Art. 4. La Comisión promoverá reuniones para estimular el entendimiento entre representantes de entidades y/o empresas del sector privado de los dos países, con miras a buscar superar los motivos que llevaron a la presentación del caso.

Art. 5. De ser necesario, la Comisión encaminará recomendaciones ejecutivas conjuntas a consideración de los dos Gobiernos.



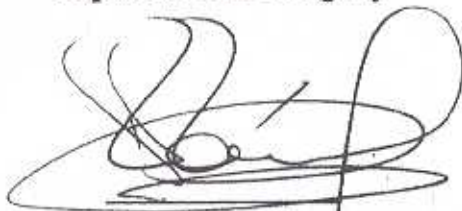
Art. 6. La Comisión velará por el cumplimiento de los entendimientos alcanzados y de las decisiones adoptadas.

Art. 7. La Comisión, en sus trabajos, tendrá en cuenta los objetivos superiores de integración de los dos países y la orientación general de promover tales objetivos.

Art. 8. Las reuniones tendrán lugar, alternadamente, en Paraguay y en Brasil.

Asunción, 21 de octubre de 2005

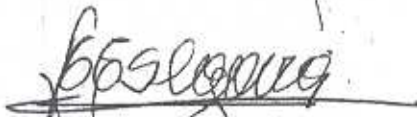
**Por el Gobierno de la
República del Paraguay**



Rubén Ramírez
Viceministro de Relaciones
Económicas e Integración del
Ministerio de Relaciones Exteriores



Raúl Cano Ricciardi
Viceministro de Industria del
Ministerio de Industria y Comercio



Myriam Segovia
Viceministra de Comercio del
Ministerio de Industria y Comercio

**Por el Gobierno de la
República Federativa del Brasil**



Ivan Ramalho
Secretario-Ejecutivo del Ministerio
de Desarrollo, Industria y Comercio
Exterior



Valter Pecly Moreira
Embajador del Brasil en el Paraguay



Armando de Mello Meziat
Secretário de Comércio Exterior